

Comité de Transparencia

CT-014-2020

Ciudad de México, a 12 de junio de 2020

Visto: Para resolver el expediente **CT-014-2020**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500008120**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha nueve de marzo de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500008120

"Descripción clara de la solicitud de información"

Solicito copia de títulos y cédulas profesionales de María Eugenia Aguirre Villanueva ya que la trabajadora se ostenta como Maestra en Derecho desde hace más de un año." (Sic)

- II. Con fecha diez de marzo de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por ser la Coordinación que pudiera tener la información requerida por el particular.
- III. Con fecha doce de marzo de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió el oficio D11/0481/2020, emitido por el titular de la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, quien manifestó, lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, y en respuesta a lo antes expuesto dando cumplimiento a lo señalado en los artículos 118 y 135 ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito precisar que al realizar la búsqueda en el expediente de personal fueron localizados los siguientes documentos:

Cédula Profesional como Licenciada en Derecho para lo cual hago entrega en versión pública de una copia simple, asimismo diploma de la Maestría en Derecho Procesal Civil y por último boleta de calificaciones de la Maestría señalada.

Por lo antes señalado solicito al Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, confirmar la clasificación de los datos personales contenidos en la presente respuesta, en términos del artículo 137 fracción (a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

CONSIDERANDOS

1. Que la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, en respuesta a la presente solicitud, proporcionó, entre otros documentos, versión pública de una cédula Profesional a nombre de la C. María Eugenia Aguirre Villanueva, que la acredita como Licenciada en Derecho.





- 2. Que en la versión pública proporcionada por la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, se observa que la parte testada corresponde al dato personal relativo a la Clave Única de Registro de Población (CURP), contenido en la Cédula Profesional antes referida.
- 3. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafos primero y segundo, señala a la letra lo siguiente:

[...]

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[...].

- 4. Que el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

[...]

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

- 5. Que el Lineamiento Trigésimo octavo en su fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

[...]

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

[...].

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA**, la clasificación como **CONFIDENCIAL**, del dato personal relativo a la Clave Única de Registro de Población (CURP) contenido en la Cédula Profesional que se





indica, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial, que no contribuye a la rendición de cuentas y, privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Raúl Castillo Manríquez, Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina

Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Raúl Castillo Manríquez

Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González

Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-014-2020.



